REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

Cali, Primero (01) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:CENTRO PROFESIONAL Y COMERCIAL EL CENTENARIO I.
DEMANDADA: SOCIEDAD INVERSIONNES ZAPATA & MEJA S. EN C.S.
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2020-00370-00

En escrito que antecede el apoderado de la parte actora interpone recurso de reposición contra el Auto No. 2227 del 24 de septiembre de 2021, por medio del cual se le requirió, so pena de desistimiento tácito, para que notificara a su contraparte del Auto de apremio.

Como sustento del recurso expone que como en el Auto objeto de recurso se hizo mención a la providencia de No. 1183 del 10 de junio de 2021, no es procedente que se decrete el desistimiento porque tal proveído tenía un error en el número de radicación, el cual no fue corregido, además este no le fue notificado.

Visto los argumentos del recurrente pronto aflora una evidente confusión procesal respecto de la figura del desistimiento tácito al paso que incurre en imprecisiones. Veamos.

Es cierto que en el auto No. 1183 de 10 de junio de 2021 hay un error en un número de la radicación, se consignó 00470, cuando era 00370, empero no es menos cierto que las parte que se consignaron en la providencia son las de este proceso, al paso que tal providencia si se notificó, en los estados electrónicos en el radicado de este proceso, luego no es cierto que no se hubiere notificado aquella decisión.

Empero, la verdad sea dicha la providencia de cuyo error en un número de la radicación se vale para sustentar el recurso, no tiene ninguna incidencia en el requerimiento que se le hizo, porque es la Auto diana de este medio de impugnación donde se le concede el termino de 30 dias **para que notifique** , y hasta ahora dicho término con ocasión a este recurso no ha corrido, eso, por un lado, por otro, el desistimiento tácito no se ha decretado por obvias razones.

Es por lo anterior que la providencia recurrida será mantenida.

IV. RESUELVE:

NO REPONER para revocar Auto No. 2227 del 24 de septiembre de 2021.